# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 13 Referencia:

Año: 1928 Fecha(dd-mm-aaaa): 17-09-1928

Titulo: POR LA CUAL SE LE ASIGNA GASTOS DE REPRESENTACION AL SECRETARIO Y

SUBSECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05373 Publicada el: 25-09-1928

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salarios y premios, Empleados públicos

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.377

Rollo: 96 Posición: 581

# GACETA OFICIAL

Año XXV

PAPAMÁ, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1928

de diez años.

Número 5373

#### PODER EJECUTIVO

Physidente de la República-

#### RODOLFO CHIARI

Daspache Oficial: Residencia Presidencial.

Muticiario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Illimpacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo Illiso, Calle 39.—Casa particular: Calle 58, Nº 42.

Ameretario de Refaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Massacho Oficial: Palacio de Godierno, cessundo Biso, Aventia Central,—Casa perticular: Playa Amador, NO 5.

(mbsecretario de Encienda y Tesore, encorgado del Despacho

#### JULIO QUIJANO

Illinoracho Oficinit: Palacio de Gobierno, primer Biso, Avenida Central.—Casa particulor: Calle 74, NO 8.

differentiario de instrucción Pública,

#### JEPTHA B. DUNCAN

Meryacho Oficial: Edificio de Correca y Telagra fos, tocor olso, Avenida Costral, Plaza de la Lo dependencia.—Casa particular: Avenida Sur, NG 25.

imprestació de Agricultura y Obita Pólande

J. D. AROSEMENA

mespacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central —Casa particular:

#### 

PODER LEGISLATIVO

SC 37-31 de la Constitución de la Ley 13 de 23, de U de septiembre por la cual se le asignan gastos de representación al Secretario y Subsecretario de la Assumbien Nacional Ley 14 de 1925 de 17 de Septiembre, sobre honores a la memoria del General Luis Carda Fábrega 18322

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y JOSTICIA

succión segunda

#### Secretaría de Agricultura y Obras Públicas

OBEAS TUBLICAS

RAND DE PATENTES Y MARCAS

Resolution duacro 2240 de Septiembre de 1928 (Certificado mómero 1829 de registro de marca de fábrica. Solicitud de registro de marca de fábrica. 1853 (Selicitud de registro de marca de carrecto 1854) (Selicitud de registro de marca de fábrica. 1854

Avisos Oficiales 18383 **B**dictos 18383

# El Presidente,

ni ejercer el comercio.

cuarto, echo, y el quinto, diez.

de mil novecientes veinte y cuatro.

El Secretario,

EDUARDO CHIARI-

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Noviembre de 1924.

de cinco Magistrados nombrados cada dos años para un período

rán por su orden las faltas accidentales de los Magistrados.

vo nombramiento por el resto del período.

Habrá cinco suplentes para el mismo período, quienes llena-

En caso de falta absoluta de algún Magistrado, se hará nue-

El Magistrado no podrá ser nombrado para ningún otro empleo durante el período respectivo, ni podrá celebrar contratos con

Parágrafo (transitorio). Los Magistrados cuyo nombra-

Dado en Panamá a los treinta y un días del mes de Octubre

entidades oficiales, por sí ni por medio de interpuesta persona,

miento se haga en mil novecientos veinte y ocho (1928) de acuer-

do con la disposición que antecede, durará en sus cargos así: el

primero, dos años; el segundo, cuatro años; el tercero, seis; el

Públiquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

Dada en Panamá a les diez y nueve dias del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI-

El Secretario,

Germán López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 25 de Septiembre de 1928.

Publiquese y ejecutese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

#### LEY 13 DE 1928

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

po la cual se le asignan gustos de representación al Secretario y Subsecretario de la Asamblea Nacional.

Le Asambico Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1 El Secretario de la Asamblea Nacional tendra para gastos de representación, en cada periodo de sesiones ordinarias la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

Artículo 2 Asignasele asimismo al Subsecretario de la Asignasele asi

#### Poder Legislativo

#### ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 25 DE SEPTISMBRE)

per el cual se subrogan los artículos 82, 83 y 91 de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### DECRETA:

Artículo 1º El artículo 82 de la Constitución quedará asi:

Articulo 82. El ciudadano que haya sido elegido Presidente de la República no podrá ser reelegido para el período inmediato. Tampoco podrá ser elegido para el período inmediato el cludadano que, flamado a ejercer la Presidencia por falta absoluta del titular, la habiere ejercido durante cualquier tiempo.

Articulo 2 - El articulo 83 de la Constitución quedará así:

Artículo 80. El ciudadano que fuere llamado a ejercer la Presidencia de la República por falta accidental o temporal del Presidente de la República y la ejerviere dontro de los sels meses anteriores al dia de la votación para nuevo Presidente, tampoco podrá ser elegido para ese empleo en el período inmediato.

Parágrafe 1. Las prohibiciones establecidas en este artículo y en el anterior comprenderán a los parlemes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo le afinidad del ciudadano inologible.

Parágrafo 2 Ni el Presidente ni el cuadadamo que hublere sido llamado a ejeccer la Presidencia, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consagninidad y segundo de afinidad podrá ser elegido Designado en los primeros dos años del período presidencial inmediato.

Artículo 3º El artículo 91 de la Constitución quedará así:

Artículo 91. La Corte Suprema de Justicia se compondrá : para los mismos gastos mencionados.

Artículo 3º Abrese un crédito adicional por la suma de trescientos cincuenta baiboas (B. 350.00) al presupuesto de gastos de la actual vigencia imputables al Departamento de Gobierno y Justicia Capítulo 1º artículo asi:

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### CAPITULO PRIMERO

#### Asamblea Nacional

Articulo 2: Para pagar gastos de representación del Secretrio de la Asamblea Nacional, descientos balbeas..... B. 200.00

Para gastos de representación del Subsecretario 150.00 de la Asamblea Nacional ciento cincuenta balboas...

Suma., .. .. ..

Trescientes cincuenta balbous.

Articulo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción. Dada en Panamá a los catorco días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticeho.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Panamá, Septiembre 17 de 1928.

Publiquese y ejecútese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

#### LEY 14 DE 1928

#### (DE 17 DE SEPTIEMBRE)

sobre honores a la memoria del General Luis García Fábrega. La Asamblea Nacional de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

Que el día primero de Diciembre de mil novecientos veintisiete, dejó de existir en esta ciudad el meritorio ciudadano General Luis García Fábrega;

Que el extinto durante su vida desempeñó elevados puestos públicos, tales como el de Gobernador de Provincia, Alcalde del Distrito Capital, miembro de la Asamblea Constituyente y Diputado a la Asamblea Nacional;

Que en el ejercicio de los cargos expresados dejó el extinto huella imborrable de eficiencia, consagración y patriotismo, y

Que es deber patriótico de la Nación honrar la memoria de los buenos servidores,

#### DECRETA:

Artículo 1º La República deplora la muerte del General Luis García Fábrega y recomienda sus virtudes a la veneración de los panameños.

Articulo 2º Por cuenta del Tesoro Nacional se bará un retrato al óleo del General Luis García Fábrega, que será colocado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Santiago.

Artículo 3º Por cuenta del Tesoro Nacional se costeará ai jóven Ostavio García Fábrega, la educación universitaria o proferional en el exterior, tan pronto como termine con buen éxito sus estudios secundarios, y en las mismas condiciones que rigen en la actualidad para becados en el exterior.

Artículo 4º La Asamblea Nacional se hará representar por una comisión compuesta de un Diputado por cada Provincia en el acto de la colocación del retrato del General Luis García Fábrega en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Santiago, el día primero de Diciembre próximo, aniversario de su defunción.

Articulo  $\tilde{\sigma}^*$ . La Asambiea Nacional o en su defecto el Poder Ejecutivo, incluirá en el Presupuesto de Gastos las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en Panamá a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI-

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Septiembre de 1928.

Publiquese y ejecútese:

T. GABRIEL DUQUE.

Li Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

# Poder Ejecutivo Nacional

# SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION Nº MERO 155

Dodt, Waldrat, pannuche, reo dei defin de lasiones, solicita del Poder Eje-cutivo que se le conceda la libertad con-cidennal y al efecto accompaña coptas de las sentucias por las cuales fue conde-nado y un certificado expedido por el Al-caide de la Cárcel de Colón, en el que consta su huena conducta.

Por fanto, de conformidad con los artículos 30 y 21 del Código Penal.

#### SE RESUELVE:

Conceder a Dodly Waldron la libertad condicional durante la cuarra parte de la pera de cinco meses diez días de recusión a que fue condenado; y como la cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuniquese v publiquese

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

#### RESOLUCION NUMERO 156

repúblis, de Pannará. Poder Ejscutivo Nacionals, stevivacio de Udolerno y Instrum. Scentuaria Resolu-ción u intere 156. - Panamá, Septiem-bre 18 de 1928.

nte 12 de 1925.
El sedor José M. Moreno L., de este verindario, en su carácter de Presidente provisional de la asociación denominada establecida en esta ciudad, solicita del Podor Ejecutivo, en escrito féchado el once de los corrientes, que se reconocea personetía jurídica a la expresada sociedad.

and.

Al efecto acompaña el peticionario copia del acta de constitución de la referida asociación y de los estantos de olta,
documentos que, una vez estudiados en
este Despacho, se han ballado correctos.

Por tanto, de conformidad con los arfeulos IS y 20 de la Constitución y 64
del Código Civil,

#### SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la aso-ciación denominada «Sociedad Mutua de Padres de Familia», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estantos.

Comuniquese y publiquese.

#### T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### RESOLUCION NUMERO 2248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo egública de Panama.—Poder Ejecturo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.— Ramo de Patentes y Marcas.—Reso-heción número 2248.—Panamá, 20 de Septiembre de 1928.

En escrito de fecha 4 de Junio del corriente año, el anederado de la Colden State Milk Products Companyo, de No. 425, calle Bartery, ciudad de State Milk Products Companyo, de No. 425, calle Bartery, ciudad de Surancio, Estado de California, Estados Unidos de América, solició del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Arricaltura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderimate para amparar y distinguir en el conercio mantequilla, queso, crema a mara aubstancias faticas solidas desecudas y en forma de polvo, azúcar de ledae, casonia y luevos

La murca en referencia consista en una gura de forma oblonga rectangular atra-cada por una figa que lleva las pala-ras distintivas GOLDEN STATE. En ras distinctions of the property of the leaf in medio de la faja mencionada hay la syenda cEnda the quest for the best mentro de los dos circulos conceintricos. En la parte superior de la palabra Goldenvy en la parte inferior de la palabra States hay un discho floral.

La marca en referencia se aplica en lo-

efectos mismos, o en las envolturas, ca-pas, paquetes, otros receptáculos, etc., de égros de manera que se estime conve-niente; y los dueãos se reservan el dere-cho de usaria en todo edor, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las dilerentes partes de que consisto sin que en nada se altere su carácter dis-tintivo

Teniendo en euenta:

Que en esta solicitud se han licnado todos los requisitos exigidos por las le-yes sobre la materia,

#### SE RESURLIVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a selvo derechos de terceros, la marca de fábrica de quo se la hecho mérito, la cant sólo podrá usar en el territorio de la República, la «Golden State Milk Products Company», de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y ar-tívese el expediente.

Registrese y publiquese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Agricultura y Obras

J. D. ARCSEMENA.